

Proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba el “Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN)”, adoptado en Ginebra, Suiza, el 18 de marzo de 2004 y suscrito por Chile el 16 de mayo de 2025.

Santiago, 17 de octubre de 2025

M E N S A J E N° 227-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la organización europea para la investigación nuclear (CERN)”, adoptado el 18 de marzo de 2004, en Ginebra, Suiza y suscrito por Chile el 16 de mayo de 2025.

I. ANTECEDENTES

La Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) es una de las principales instituciones científicas a nivel mundial, dedicada a la investigación en física de partículas. Chile ha manifestado su interés en fortalecer la cooperación científica internacional y en integrarse activamente en proyectos de investigación de vanguardia.

En este contexto, el 16 de mayo de 2025, Chile suscribió un acuerdo con el CERN para convertirse en Estado Miembro Asociado, lo que permitirá a nuestro país participar en programas de investigación, desarrollo tecnológico y formación de capital humano avanzado. El referido acuerdo dispone expresamente que Chile deberá adherir sin reservas al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN) que establece el marco legal para garantizar que el CERN y su personal puedan desempeñar sus funciones con independencia y eficacia, concediéndoles inmunidades y privilegios similares a los de las organizaciones internacionales, tales como inviolabilidad de locales, inmunidad de jurisdicción, exenciones fiscales y aduaneras, y privilegios diplomáticos para sus funcionarios y representantes. También regula la cooperación con los Estados anfitriones, la resolución de controversias y los procedimientos de enmienda, entrada en vigor, y denuncia del protocolo.

La adhesión al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades del CERN es un requisito esencial para formalizar esta asociación, ya que establece el marco jurídico que garantiza el ejercicio efectivo de las funciones oficiales del CERN en los territorios de los Estados Parte.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Protocolo consta de un preámbulo y 27 artículos.

1. Preámbulo

El preámbulo del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades del CERN, destaca, entre otras consideraciones, que las actividades de la Organización se están extendiendo a todos los Estados Parte, lo que incrementa la movilidad de personas y bienes asociados a sus programas de investigación.

Ante esta expansión, los Estados Parte expresan su deseo de garantizar el efectivo desempeño de las funciones del CERN, conforme al artículo II del Convenio, y de asegurar un trato igual en todos los territorios de los Estados Parte. Para ello, resuelven conceder a la Organización los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus actividades oficiales, de conformidad con el artículo 9 del Convenio.

2. Definiciones (Art. 1)

Proporciona las definiciones clave para la interpretación del Protocolo, incluyendo: “Convenio” (documento fundacional del CERN), “Organización” (el CERN), “actividades oficiales”, “funcionarios”, “Acuerdo de Cooperación” y “Acuerdo de Asociación”.

3. Personalidad jurídica internacional (Art. 2)

Reconoce personalidad jurídica internacional al CERN y capacidad jurídica en los respectivos territorios de los Estados Partes, incluyendo la facultad de celebrar contratos, adquirir bienes y ser parte en procedimientos judiciales.

4. Inviolabilidad de los terrenos, edificios y locales (Art. 3)

Garantiza que las instalaciones del CERN serán inviolables, prohibiendo el ingreso de agentes estatales sin consentimiento del Director General, salvo en casos de emergencia justificada (incendio u otra catástrofe que exija una acción protectora inmediata).

5. Inviolabilidad de archivos y documentos (Art. 4)

Establece que los archivos de la Organización y todos los documentos que obren en su poder o les pertenezcan serán inviolables, sin importar su forma, dondequiera que se encuentren o en poder de quien estén.

6. Inmunidad de jurisdicción y ejecución (Art. 5)

Otorga inmunidad de jurisdicción y de ejecución al CERN respecto de sus actividades oficiales, con excepciones, entre otras, limitadas a terceros por daños derivados de accidentes de tránsito, o contrademandas directamente relacionadas con una demanda presentada por la Organización.

7. Disposiciones fiscales y aduaneras (Art. 6)

Exime al CERN de impuestos directos y otorga franquicias arancelarias para bienes adquiridos o importados en el ejercicio de sus funciones oficiales. Establece límites para evitar el uso indebido de estas exenciones.

8. Libre disposición de fondos (Art. 7)

Permite al CERN recibir, poseer y transferir libremente fondos, divisas y efectivo; disponer de ellos libremente para sus actividades oficiales y ser titular de cuentas en cualquier moneda, sin restricciones, en el cumplimiento de sus funciones.

9. Comunicaciones oficiales (Art.8)

Garantiza la libre circulación de sus publicaciones y materiales informativos, sin censura o interferencias de los Estados Parte.

10. Privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados (Art. 9)

Extiende a los representantes de los Estados Parte, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar de reuniones de la Organización, privilegios similares a los que tienen los diplomáticos: inmunidad personal, inviolabilidad de documentos oficiales, exención de requisitos migratorios y facilidades aduaneras.

11. Privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Organización (Art. 10)

Reconoce inmunidad de jurisdicción a los funcionarios del CERN por actos realizados en ejercicio de sus funciones, además de privilegios como exención fiscal sobre salarios, inviolabilidad de documentos y exenciones migratorias y aduaneras. Sin embargo, ningún Estado Parte estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a sus propios nacionales o personas que, en el momento de asumir sus funciones en dicho Estado Parte, tengan su residencia permanente en el mismo.

12. Seguridad social (Art. 11)

Exime al CERN y a sus funcionarios participar en los regímenes nacionales de seguridad social, siempre que se garantice cobertura equivalente por parte de la Organización.

13. Privilegios e inmunidades del Director General (Art. 12)

Establece que el Director General del CERN gozará, además de los privilegios anteriores, de las inmunidades equivalentes a las de un agente diplomático conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

14. Finalidad y límites de las inmunidades (Art. 13)

Aclara que los privilegios se conceden para garantizar la independencia funcional y no con fines personales. Establece, además, condiciones para la renuncia a dichas inmunidades.

15. Cooperación con los Estados Parte en el presente Protocolo (Art. 14)

El CERN se compromete a colaborar con las autoridades competentes de los Estados Parte en materias de

justicia, salud pública, orden público, seguridad laboral y medio ambiente.

16. Seguridad y orden público (Art.15)

Reconoce el derecho de los Estados a adoptar medidas cautelares en interés de su seguridad o para el mantenimiento del orden público, estableciendo mecanismos de coordinación con el CERN en tales casos.

17. Controversias de carácter privado (Art. 16)

Establece mecanismos de arbitraje u otras formas apropiadas para resolver disputas contractuales, extracontractuales o laborales con terceros y funcionarios.

18. Controversias entre los Estados Parte en el presente Protocolo (Art. 17)

En relación a cualquier diferencia de opinión derivada de la aplicación o interpretación del Protocolo, ésta, en primer término, deberá ser resuelta en forma amistosa entre las Partes y si no se llegare a un acuerdo cualquiera de ellas podrá someter la controversia a un tribunal arbitral, de conformidad a lo prevenido en el Artículo 19 del Protocolo.

19. Controversias entre los Estados Parte en el presente Protocolo y la Organización (Art. 18)

Establece el mismo procedimiento anterior para las diferencias de opinión sobre la aplicación o interpretación del Protocolo entre la Organización y uno o varios Estados Parte.

20. Tribunal de Arbitraje Internacional (Art. 19)

Regula la composición y funcionamiento del tribunal arbitral que resolverá las disputas antes señaladas. Sus fallos serán obligatorios e inapelables.

21. Aplicación del Protocolo (Art. 20)

Faculta al CERN a celebrar acuerdos adicionales con Estados Parte para aplicar las disposiciones del Protocolo.

22. Procedimiento de Enmienda (Art. 21)

Regula el procedimiento de enmienda del Protocolo, que requiere aprobación por dos tercios de los Estados Parte.

23. Acuerdos particulares (Art. 22)

Reconoce la coexistencia del Protocolo con otros tratados bilaterales entre el CERN y los Estados Parte, que pueden ampliar o precisar sus disposiciones.

24. Firma, ratificación y adhesión (Art. 23)

Establece que pueden adherir al Protocolo los Estados Parte del Convenio del CERN, así como aquellos con acuerdos de cooperación o asociación con la Organización.

25. Entrada en vigor (Art. 24)

El Protocolo entra en vigor una vez depositado el duodécimo instrumento de ratificación. Para cada nuevo Estado, regirá 30 días después del depósito en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO) de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

26. Notificación (Art. 25)

Encarga a la UNESCO la comunicación de las ratificaciones, adhesiones y denuncias a todos los Estados y al CERN.

27. Registro (Art. 26)

Establece que el Protocolo será registrado ante las Naciones Unidas conforme al artículo 102 de su Carta.

28. Denuncia (Art. 27)

Permite a cualquier Estado Parte retirarse del **Protocolo** mediante notificación escrita, con efecto un año después de su recepción.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN), adoptado en Ginebra, Suiza, el 18 de marzo de 2004 y suscrito por Chile el 16 de mayo de 2025.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK

Ministro de Relaciones Exteriores

ALDO VALLE ACEVEDO

Ministro de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación